

**EXPEDIENTE N° 0194-2015-CVCHHN-CVR-CVR-CVR**

**POSTULADO: JONATHAN PAÚL DIONISIO VÁSQUEZ**

**COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES:** En Quito, D. M., 28 de diciembre del 2015.- Respecto del trámite sumario N° 0194-2015-CVCHHN-CVR-CVR-CVR, que se sustancia en la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales hay lo siguiente: Luego de sustanciado el trámite de reconsideración correspondiente a la postulación presentada por el Coronel Eber Arroyo Jurado en su calidad de Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito a favor del postulado ciudadano fallecido **JONATHAN PAÚL DIONISIO VÁSQUEZ**, y encontrándose el recurso para resolver, se considera: 1.- Que en la tramitación del expediente de postulación se han observado todas las formalidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento, por lo que se declara la plena validez de lo actuado. 2.- El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el artículo 14 numeral 5 (...) "Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco días, pudiendo el postulante agregar documentación que sustente su petitorio.", el artículo 16 del Reglamento *ibidem*, respecto del trámite señala (...) "En la reconsideración, que será presentada ante la Comisión de Verificación y Calificación, las y los postulantes o peticionarios podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinente a efecto de fundamentar su petición. Las y los postulantes o peticionarios cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana". Como se puede observar de la aplicación de esta norma, la reconsideración permite a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas realizar una nueva consideración del acto postulado, para lo cual es indispensable la presentación de nuevos elementos que permitan ampliar la visión de la Comisión y por tanto permitir en el caso de existir mérito, modificar el criterio contenido en la resolución de verificación y calificación que fuera notificada en la primera instancia de este proceso. 3.- Mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2015, el postulante Coronel Eber Arroyo Jurado presentó la solicitud de reconsideración a favor del postulado Jonathan Paúl Dionisio Vásquez, constante en 82 fojas, que contienen una solicitud de reconsideración, dos copias certificadas de Declaraciones Juramentadas, 56 fojas con notas de prensa y una certificación; conforme a los requisitos exigidos en los artículos 14 numeral 5 y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los héroes y Heroínas Nacionales. 4.- Mediante providencia de aceptación al trámite de reconsideración de fecha 24 de diciembre del 2015, se notificó al postulante a través de los correos electrónicos señalados para el efecto. 5.- El postulante en su reconsideración manifiesta: a) *Analizada que ha sido la resolución, debo manifestar que la misma no cumple con los requisitos determinados en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en cuanto a los numerales 2 y 4, que hacen relación al análisis de los elementos de hecho, a la documentación presentada y a las diligencias que se hicieron para determinar la acción heroica, pues consideramos que las diligencias han sido insuficientes para determinar las circunstancias en que se produjo la intervención de los tres integrantes de la Institución, ya que se evidencia el desconocimiento de los entrevistadores, de la integridad de los hechos y circunstancias del incendio de Puenbo de 7 de septiembre del 2015; y por otra parte se aprecia que no se ha identificado previamente a los declarantes idóneos que por su grado de participación en el incendio, conocían a cabalidad el itinerario y las acciones de los Srs. JONATHAN PAUL DIONISIO VASQUEZ, JONATHAN DAVID NASIMBA AMBAS y MARCO VINICIO BASTIDAS POVEDA, hasta la producción del suceso que cobro sus vidas. Al respecto se debe indicar al postulante que en el artículo 14 numeral 2 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, señala que: la Comisión de Verificación y Calificación adoptará el siguiente procedimiento "2. Verificación del probable acto heroico mediante la revisión de los documentos de soporte presentado, podrá también mantener entrevistas con la o el postulante, peticionario o derechohabientes y/o con personas que tengan conocimiento del directo del acto a considerarse heroico, así como solicitar información a cualquier entidad pública o privada, o recurrir a cualquier medio de verificación, que la Comisión de Verificación y Calificación estime pertinente con el objeto*

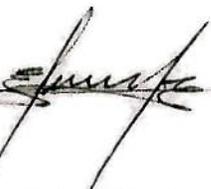
de precisar los meritos suficientes para la calificación respectiva...[...]; procedimiento que ha sido realizado por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales por lo que se refuta la aseveración de que no se ha realizado el análisis de la documentación presentada y las diligencias necesarias para determinar una acción heroica; documentación que fue revisada en su totalidad, y la determinación de la existencia o inexistencia del acto heroico está en el cumplimiento de su deber y obligación por su condición de Bombero y Aspirante a Oficial. b) En su solicitud de reconsideración, el postulante cuestiona la metodología de la entrevista, para establecer un posible acto heroico, de acuerdo a las diligencias y las entrevistas realizadas por la Comisión de Verificación y Calificación a los miembros de la Institución Bomberil, entre superiores y compañeros del postulado; la identificación de los entrevistados que constan en el video que sirvió de soporte para la Resolución de Verificación es clara y precisa, entrevista en la cual los interlocutores expresaron su percepción sobre el acontecimiento determinado, en este caso el incendio forestal situado en Puenbo; fue una entrevista focalizada ya que permitió acercarse a un hecho puntual con la finalidad de destacar la evidencia y la temática que se trató, en este caso un posible acto heroico que hubiere realizado el postulado. c) La finalidad de determinar el alcance de las declaraciones juramentadas de los señores César Augusto Perrazo Eras, Cabo de Bomberos, versión que difiere con las nuevas declaraciones juramentadas presentadas por los señores Bryan Jefferson Bonilla Campos, en calidad de Aspirante a Bombero y del señor Bryan Alexander Riera Escobar en calidad de Bombero, otorgadas con fecha 18 de diciembre de 2015, constantes de fojas 09 a 26 de la solicitud de reconsideración, declaraciones en las cuales no se evidencia un acto heroico, sino más bien una actuación del postulado en la cual ejecuta una tarea a él encomendada por sus superiores, específicamente en la *labor de apoyo y enfriamiento del terreno, sobre los focos remanentes del incendio que ya había sido controlado, y con el objeto de que no se vuelva a encender la vegetación [...]*. En esta entrevista se determinó que los participantes en dicho operativo, entre ellos el postulado, si conocían a cabalidad el itinerario y las acciones a seguir, acorde al procedimiento de mando y jerarquía según las órdenes que fueron impartidas por el Puesto de Mando Unificado para ejecutar el protocolo establecido para esta clase de siniestro; y que el postulado estuvo bajo el mando de personal profesional y calificado, siendo el oficial al mando el señor Capitán Zapata quien imparte las disposiciones y las órdenes de extinción y liquidación del incendio. d) Indica en su solicitud de reconsideración: *De la misma forma, podemos apreciar que existe indebida motivación en la resolución que antecede, inobservándose los preceptos contenidos en el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República puesto que en la misma se hace alusión a que los tres fallecidos desempeñaban la actividad propia de su trabajo... (sic) [...]*; apreciación poco estimable del postulante, ya que dentro de la Resolución de Verificación y Calificación del señor Jonathan David Nasimba Ambas se indica que el postulado era miembro de la Institución en calidad de Cadete y por ende sujeto a un Reglamento Académico y Disciplinario de la Escuela de Formación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, reglamento que señala en su **artículo 1 GENERALIDADES.- El presente Reglamento Académico-Disciplinario de La Escuela de Formación y Especialización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, tiene el propósito de establecer las normas y políticas de admisión, evaluación, permanencia, separación, graduación, régimen disciplinario, y académico, para el personal de oficiales, personal de tropa y los aspirantes de la Escuela de Formación y Especialización en la modalidad internado y externado; los artículos 11 y 12 del reglamento ibídem** señalan los tipos de aspirantes y el perfil del aspirante de la Escuela de Formación y Especialización, situación que hace que los postulados se encuentren subordinados a las disposiciones emanadas por sus superiores; y que el postulado estaba sujeto a lo dispuesto en el **artículo 96 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos, publicado en el Registro Oficial 169 de 20 de diciembre de 2005 mediante Acuerdo Ministerial 538 en lo referente a las "Obligaciones y deberes de los Bomberos en su literal l) El Bombero deberá estar bien informado de las disposiciones de la ley y sus reglamentos, y no podrá alegar ignorancia de su contenido como medio de disculpa; situación conocida por el postulado al encontrarse bajo lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Académico y Disciplinario de la Escuela de Formación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito que señala "Separación del proceso de formación.- El Aspirante, podrá ser separado de la Institución por los siguientes motivos: ...f. Por faltas disciplinarias"**, a más de las disposiciones legales y reglamentarias ya citadas en la Resolución de Verificación. e) Indica el postulante en su

solicitud de reconsideración que se puede corroborar en la muestra fotográfica secuencial que también acompaño a la presente, en la cual se aprecia como el señor JONATHAN DIONISIO se encontraba aún en su posición en la ladera combatiendo el incendio, segundos antes de ser alcanzado por las llamas que subían desde el fondo de la quebrada, lo que sin duda fue más allá de sus responsabilidades, y constituye un acto de por sí extraordinario, dado el riesgo superlativo que entrañaba, apreciación que no concuerda con la muestra fotográfica, ya que dentro de esta no consta el señor Jonathan Dionisio Vásquez, y el postulado Jonathan Nasimba Ambas aparece con sus compañeros junto al carro tanquero, lo que contrasta con las declaraciones juramentadas presentadas. f) De la indicación de los entrevistados, al hacer referencia que dentro del tiempo de permanencia del Aspirante en la Escuela, este es capacitado y consecuentemente debe aprobar un Curso de Combate de Incendios Forestales, y por el tiempo de permanencia en la Escuela, esto es más de nueve meses se lo considera Bombero. g) La nota de prensa del diario La Hora de fecha 11 de septiembre de 2015, que se adjunta a fojas 62 de la solicitud de reconsideración, que en su parte pertinente indica: "Investigación: El comandante del Cuerpo de Bomberos Eber Arroyo, en diálogo con La Hora, apostilló que "por si acaso exista alguna tela de duda" ha dispuesto que la unidad de asuntos internos y de homicidios del organismo investigue las circunstancias en las que murieron Dionisio y Nasimba. "Todos los bomberos cuando salen ya a una emergencia, ellos ya están preparados, entrenados y capacitados. Los jóvenes que estuvieron cubriendo la emergencia ya luego de ocho meses de entrenamiento". Acoltó que en Quito la formación de un bombero dura casi un año, cuando en otras provincias se lo hace en seis o cinco meses, mientras en otras partes del mundo un curso dura seis semanas. "Lamentablemente, en nuestra profesión se producen casos fortuitos, casos aislados. Esto no es un tema de años de experiencia, este es un tema de que es lo que pasa en el terreno", puntualizó. (RVD); que en la entrevista realizada indicó el Capitán Arce, que el postulado al igual que sus compañeros aspirantes a bomberos de tropa u oficiales, reciben el curso especial de bomberos forestales, que es un curso que garantiza la formación de una persona para que puede asistir y combatir un incendio forestal, curso que todos los tienen, y que los capacita y prepara para esta labor. h) Que en las declaraciones juramentadas se hace referencia que el postulado junto a Jonathan Paúl Dionisio Vásquez y Marco Vinicio Bastidas Poveda apreciando el riesgo existente, tomaron el lugar de varias de su compañeras de trabajo, para descender a la quebrada donde se localizaba el incendio [...], situación que fue llevada a efecto por Dionisio y Alzaga y no por Bastidas o Nasimba, un gesto de caballerosidad para sus compañeras de trabajo, conforme lo manifestó el Cadete Gonzaga. 6.- A fojas 159 de expediente consta la solicitud de Reconsideración presentada con fecha 18 de diciembre de 2015, por la señora Aida Beatriz Vásquez Balladares, a favor del postulado fallecido Jonathan Paúl Dionisio Vásquez, constante en 86 fojas conteniendo una solicitud, fotografías de placas de reconocimiento, y 68 fojas con notas de prensa. 7.- Mediante providencia de aceptación al trámite de reconsideración de fecha 24 de diciembre del 2015, se notificó a la peticionaria a través de los correos electrónicos señalados para el efecto. 8.- La solicitante en su escrito de reconsideración manifiesta: A) El acto que recurro conforme ordena el numeral 6 del Art. 9 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, es la resolución dictada en el expediente N° 0194-2015-CVCHHN-CVR; esto es por las atribuciones que tiene la COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN, para conocer y resolver las reconsideraciones y que de su parte merezca la resolución favorable, la misma que la fundamento en los siguientes hechos:...[...]; indica que La Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su Resolución, desestima cada uno de los elementos que fueron presentados adjunto a la petición de postulación; quién inclusive "fue mediáticamente reconocido como héroe" por las autoridades del país, [...]; se le indica a la reconsiderante que la Comisión de Verificación y Calificación según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales tiene las siguientes atribuciones: ...2. Verificar y calificar el acto heroico, luego del proceso correspondiente, de quienes aspiren la calidad de héroes y heroínas; 3. Emitir las resoluciones correspondientes para acreditar a los héroes y heroínas [...], razón por la cual se encuentra sujeta a la Ley y su respectivo Reglamento, más no a una situación mediática o a las declaraciones propias de autoridades. B) Manifiesta en su escrito de reconsideración: Señores miembros de la Comisión, en su resolución, no han dejado constancia ni se han preocupado, de establecer las verdaderas razones, por las que mi hijo se encontraba en ese sitio, ¿por orden de quien? fueron trasladados TREINTA JOVENCITOS estudiantes de la escuela de Formación y Perfeccionamiento

de Bombero [...]. Al respecto se debe indicar a la reconsiderante que esa interrogante debe ser contestada por los personeros de la Institución Bomberil. El **artículo 14 numeral 2 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, señala que:** "la Comisión de Verificación y Calificación adoptará el siguiente procedimiento "2. Verificación del probable acto heroico mediante la revisión de los documentos de soporte presentado, podrá también mantener entrevistas con la o el postulante, peticionario o derechohabientes y/o con personas que tengan conocimiento del directo del acto a considerarse heroico, así como solicitar información a cualquier entidad pública o privada, o recurrir a cualquier medio de verificación, que la Comisión de Verificación y Calificación estime pertinente con el objeto de precisar los meritos suficientes para la calificación respectiva".[...]; procedimiento que ha sido realizado por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales por lo que se refuta la aseveración de que no se ha realizado el análisis de la documentación presentada y las diligencias necesarias para determinar una acción heroica; documentación que fue revisada en su totalidad, y la determinación de la existencia o inexistencia del acto heroico está en el cumplimiento de su deber y obligación por su condición de Bombero y Aspirante a Oficial. C) Manifiesta en su reconsideración: *Lo que contradice, lo que en su resolución equivocadamente, se hace constar lo siguiente: (...)* "Entre el personal de **bomberos operativos destacados a cumplir con labores de apoyo**, para el día 7 de septiembre del 2015, se encontraba el **miembro**, de la Institución JONATHAN PAÚL DIONISIO VÁSQUEZ, portador de la C.C. N° 1721037966, de 22 años de edad," (sic 19 años)."; lo antes manifestado no consta equivocadamente en la Resolución, por cuanto es parte de la postulación suscrita por el señor Teniente Coronel Enrique Hurtado Comandante General del CBDMQ (S), que consta a fojas 003 a 006 del expediente, y de la Declaración Juramentada otorgada por el señor César Augusto Perrazo Eras, Cabo de Bomberos, la cual consta de fojas 029 a 033 del expediente de postulación; de fojas 067 de la reconsideración presentada y constante en la foja 225 del expediente se encuentra el recorte de prensa de fecha 11 de septiembre de 2015 del Diario La Hora, en la cual consta la declaración del señor Comandante del Cuerpo de Bomberos Eber Arroyo refiriéndose a los señores Dionisio y Nasimba "Todos los bomberos cuando salen ya a una emergencia, ellos ya están preparados, entrenados y capacitados. Los jóvenes que estuvieron cubriendo la emergencia ya luego de ocho meses de entrenamiento". Acotó que en Quito la formación de un bombero dura casi un año, cuando en otras provincias se lo hace en seis o cinco meses, mientras en otras partes del mundo un curso dura seis semanas. "Lamentablemente, en nuestra profesión se producen casos fortuitos, casos aislados. Esto no es un tema de años de experiencia, este es un tema de que es lo que pasa en el terreno", puntualizó. (RVD)"; D) En lo referente a su punto de: *Los estudiantes se encontraban subordinados al Reglamento Académico y Disciplinario de la Escuela de Formación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito...[...]*, por ende se encontraba sujeto al **artículo 96 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos literal I)** que señala: *El Bombero deberá estar bien informado de las disposiciones de la ley y sus reglamentos, y no podrá alegar ignorancia de su contenido como medio de disculpa;* situación conocida por el postulado al encontrarse bajo lo dispuesto en el **artículo 80 del Reglamento Académico y Disciplinario de la Escuela de Formación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito** que señala *Separación del proceso de formación.- El Aspirante, podrá ser separado de la Institución por los siguientes motivos: ...f. Por faltas disciplinarias;* razón por lo cual el postulado no acredita un acto heroico conforme a los enunciados establecidos en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, al encontrarse en el cumplimiento de sus obligaciones y deber. 9.- Por los antecedentes expuestos, y del examen de la documentación presentada en la etapa de Reconsideración, y al no haberse aportado nuevos elementos a los ya existentes en la postulación que obran en el expediente por parte del postulante Coronel Eber Arroyo Jurado en su calidad de Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y de la reconsiderante señora Aida Beatriz Vásquez Balladares a favor del postulado ciudadano fallecido JONATHAN PAÚL DIONISIO VÁSQUEZ en lo referente a nuevas pruebas que puedan modificar la Resolución de Verificación y Calificación emitida con fecha 09 de diciembre de 2015, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESUELVE: Negar el pedido de reconsideración presentado por el Coronel Eber Arroyo Jurado en su calidad de Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y de la reconsiderante señora**

Aida Beatriz Vásquez Balladares a favor del postulado ciudadano fallecido **JONATHAN PAÚL DIONISIO VÁSQUEZ** y por tanto, confirmar la Resolución de Verificación y Calificación de fecha 09 de diciembre del 2015 en todas sus partes. Tómesese en cuenta los correos electrónicos [georgeponce\\_33@hotmail.com](mailto:georgeponce_33@hotmail.com), [ehurtado@bomberosquito.gob.ec](mailto:ehurtado@bomberosquito.gob.ec), y [vip371@hotmail.com](mailto:vip371@hotmail.com) para notificaciones que le correspondan. **NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga  
**PRESIDENTE**

  
Myr. (b) Jorge Martínez Loaiza  
**COMISIONADO**

  
Ab. Mauro Naranjo Benítez  
**COMISIONADO**

  
Ab. Italo De La Cruz Murillo  
**SECRETARIO**

Resolución de Verificación y Calificación de  
**Heroes**  
**Heroínas**

